

SESIÓN ORDINARIA Nro. 146-2009

SESIÓN ORDINARIA Nro. 146/2009 celebrada por el Concejo de Curridabat, período de 2006 - 2010 en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer" el día martes 10 de febrero de 2009, al ser las 19:13 horas, con la asistencia siguiente:

Edwin Artavia Amador
PRESIDENTE

Edgar Eduardo Mora Altamirano
ALCALDE

Norma Sandoval Obando
SECRETARIA a.i

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Azucena Mora Araya	Ana María Cambroner Barrantes
Dubilia Mora León	Dayana Álvarez Cisneros
Bernal Allen Meneses	Alfredo Dormond Cedeño
María Luisa Elizondo Ureña	Edgar Arturo Obregón Rojas
Luis Fabio Carvajal Sánchez	Jorge Luis Rodríguez Parra
Luis Ulderico Monge Díaz	Guillermo Morales Rodríguez
	Ana Isabel Madrigal Sandí

SINDICOS

	DISTRITO CURRIDABAT (1)		DISTRITO GRANADILLA (2)
P	Carlos Castro Abdelnour	P	Virgilio Cordero Ortiz
P	Marita Solano Quesada	S	Fabiola Flores Marchena

	DISTRITO SÁNCHEZ (3)		DISTRITO TIRRASES (4)
P	Sergio Gonzalo Reyes Miranda	S	Roy Barquero Solano
S	María Cecilia Picado Ilima		

AUSENTES

Ximena Soley Echeverría	

FUNCIONARIOS

Lic. Alfonso Sánchez Bagnarello	Asesor Legal

TRANSITORIO: COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.- Quórum completo,

TRANSITORIO 2: AUDIENCIA.- CÍA AGROPECUARIA LAS AGUILAS (LIC. JORGE SAUMA).

Lic. Jorge Sauma: Procede a explicar el tipo, de negocio que se esta desarrollando en su propiedad la cual es alquilada por la señora Maribel Bucknor en el local llamado Circus Party para el cual se solicito un cambio de uso de suelo, para lo cual se hicieron los tramites respectivos, y la vecina que originalmente era una dentista antes de pensionarse, se ha dedicado a obstruir y a reclamar por el parqueo y por el ruido, que en realidad no tienen ningún fundamento, como ustedes saben esta zona es cada día mas comercial y uno no se puede abstener de las circunstancias que van pasando y este proyecto en un barrio como este no va a traer nada negativo al contrario es todo positivo esto esta muy cerca de la calle principal por que para vivienda es muy difícil de alquilar, se ha alquilado para varias actividades como para un Gimnasio y un lavacar, se ha tratado de conciliar con la señora Márquez cosa que es totalmente imposible por lo que nos vimos en la necesidad de buscar asesoría legal con la Lic Monick Azuola y meter un recurso de amparo, ellos están en la mejor disposición de dar toda la información del caso para poder resolverlo lo mas pronto posible.

Lic Monick Azuola: Indica saber que a esta Municipalidad han llegado varios escritos de la señora Maria del Socorro Marquéz, oponiéndose a que se desarrollen actividades en la Sala de Fiestas Circus Party, por lo que procede a explicar la situación que se esta dando en este lugar y con la señora antes mencionada, después de año y medio de estar esta propiedad sola por fin se logra alquilar, que es donde funciona la Sala de Fiestas Circus Party para la cual se tuvo que solicitar un cambio de uso de suelo y dentro de los requisitos que se solicitan estaban las firmas de los vecinos, la señora Marquéz en un principio cuando se le comentó el tipo de actividad que se desarrollaría en este lugar no opuso ninguna objeción, y dado que ella tenía ese conocimiento no se le solicitó su firma así como la de otros vecinos, ya que ese día era un día en que llovía de manera fuerte decidieron llamar a un asesor con el cual contaban en ese momento para preguntarle la cantidad de firmas que necesitaban para poder presentarlas a la Municipalidad el le contesto que con las que tuviera estaba bien por lo que no vieron necesario solicitar la firma de la señora Marquéz ya que la lluvia impidió que eso sucediera, pero resulta que después la señora no esta estaba de acuerdo en que se pusiera en ese lugar la Sala de Fiestas ya que indica que el ruido y el parqueo le perjudican y como su firma no aparece dentro de las que se entregaron como requisito que fueron presentados aquí a la Municipalidad entonces la señora se ha dado a la tarea de buscar la manera de que este negocio no funcione por lo que procede a detallar los hechos más relevantes que se han dado en este caso.

- 1- El día 7 de noviembre de 2005 la Municipalidad de Curridabat emite el certificado de uso de suelo para el uso solicitado de comercio y servicios No. 867-2005 en la propiedad de la Compañía Agropecuaria Las Águilas S.A.
- 2- El 14 de noviembre de 2005 Compañía Agropecuaria Las Águilas firma un contrato de alquiler de su local comercial por los siguientes 5 años con O y M Cosas de Niños y Más S. R. L., conocido también como "Circus Party".
- 3- Febrero de 2006 entra en funcionamiento la Sala de Fiestas "Circus Party" con todos los

permisos y patentes que exige la Ley.

4- El 2 de junio de 2006 la señora doña María del Socorro Márquez Trejos vecina del establecimiento comercial "Circus Party" presenta una queja contra el funcionamiento del local por causas de ruido y problemas de estacionamiento.

5- Por resolución del 30 de octubre de 2006 la alcaldesa Municipal anula el por improcedente el Certificado de Uso de Suelo 867-2005.

6- El 22 de noviembre de 2006 se presenta un recurso de amparo por violación al debido proceso de la resolución de la Alcaldesa de anular el certificado de Uso de Suelo 867-2005.

7- El 5 de diciembre de 2006 se revoca el acto antes citado al acoger el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

8- El 13 diciembre de 2006 la Sala Constitucional declara con lugar el recurso interpuesto Res. No. 2006-1799.

9- Por acuerdo No. 13 del 24 de julio de 2007 el Concejo Municipal de Curridabat acuerda conformar un Órgano Director Administrativo a efectos que se determine la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del certificado de uso de suelo No. 867-2005.

10- El 18 de octubre de 2007 se notifica el auto inicial del Órgano Director de Procedimiento Administrativo ordinario contra el uso de suelo y patente comercial "Circus Party".

11- El 26 de octubre de 2007 se presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto inicial de procedimiento administrativo ordinario contra el uso de suelo y patente comercial "Circus Party".

12- El 6 de noviembre de 2007 el Concejo Municipal de Curridabat Acuerda "... se acuerda por unanimidad acoger parcialmente el Recurso de Revocatoria de la señora Maribel Bucknor Solano, representante legal de O y M Cosas de Niños y Más S.R.L. propietaria del negocio "Circus Party" declarándose LA CADUCIDAD del proceso ordinario incoado por esta Municipalidad a través de un Órgano Director contra el uso de suelo y patente comercial de dicho negocio, con base en el artículo 37.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ..." Acuerdo No.10 a las 20:05 minutos.

13- En setiembre de 2008, la señora María del Socorro Márquez Trejos presenta una queja contra el funcionamiento de "Circus Party" por la contaminación sónica que produce ese local comercial.

14- El 21 de octubre de 2008, 11 meses después de la resolución anterior, por acuerdo No.12 del Concejo Municipal de Curridabat "... se revocan los acuerdos Nros. 10 Y 11 ... del 6 de noviembre de 2007".

15- El 4 de noviembre de 2008 se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

16- El 11 de noviembre de 2008 el Concejo Municipal de Curridabat rechaza el recurso de

revocatoria y admite la apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, aunque no envía el expediente al... Tribunal Contencioso Administrativo para su conocimiento.

17- El 28 de noviembre de 2008 se notifica el auto inicial de reapertura de procedimiento administrativo ordinario 01-08 y señalan el día 17 de diciembre de 2008 como la fecha para realizar la audiencia oral y privada..

18- El 1 de diciembre de 2008 se presenta un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante.

19- El 9 de diciembre de 2008 el Órgano Director de Procedimiento Administrativo rechaza el recurso de revocatoria y admite el de apelación ante el Concejo.

20- El 6 de enero de 2009 el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda solicita el envío del expediente administrativo.

21- El 30 de enero se realiza la audiencia oral y privada.

Maribel Bucknor: Agradece la oportunidad que se le da de externar su posición ya que ella es la más afectada por la decisión que se esta tomando, ya que con gran sacrificio ella levantó este negocio y vino a la Municipalidad a preguntar cuales eran los requisitos que se necesitaban para que le otorgaran una patente, ella entregó todos los requisitos que se le solicitaron y los dueños de la propiedad que fueron lo que tramitaron el cambio de uso de suelo, de su parte ella desconocía totalmente sí la vecina había firmado o no, la sorpresa se la llevó cuando le llegó la primero notificación, demás esta decir que esto le afecta muchísimo por lo que recurre a ustedes para que le ayuden, este negocio constituye la base del sustento de su familia y lo que les pide es su colaboración.

Presidente Concejo: Lamenta mucho la situación que se está dando y espera que las dos partes puedan llegar a un acuerdo para resolver de la mejor manera este asunto.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º: RECURSO DE REVISIÓN A LA SESIÓN EXTRAORDARIA Nro 76-2009

Regidora Dubilia Mora León: Quisiera referirse antes de que se lea este recurso de revisión que usted esta presentando, ya que considera que esto ya esta extemporáneo por que el Código dice en el artículo 48 que estos se presentan antes de la aprobación del acta y esa acta ya fue aprobada.

Presidente Concejo: Le recuerda que la semana pasada como el señor secretario no la presentó a tiempo no se le dio lectura ni aprobación

RECURSO DE REVISIÓN

Presentado por el Regidor Propietario Licenciado Edwin Artavia Amador, contra el Acuerdo contenido en el Acta de la Sesión Ordinaria Nro. 1442009, Capítulo 1 ° REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES, ARTÍCULO 1 ° _REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 76-2009, por ser procesal mente defectuosa.

FUNDAMENTO

1).- El Código Municipal sitúa al regidor con facultad conforme al Artículo 27 inciso c), Artículo 48, en relación con el artículo 153, para instar a la revisión de los acuerdos municipales.

2).- El Artículo 55 incisos 1 ° Y 2° de la ley General de la Administración Pública, faculta a cualquiera de sus miembros del Cuerpo Colegiado, a interponer recurso de revisión contra un acuerdo tomado, asimismo dicha impugnación deberá ser presentada a más tardar al discutirse el acta, y resolverse dicho recurso en la misma sesión.

3).- El Artículo 52 incisos 3° de la ley General de la Administración Pública, instruye que para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. (la negrita no es del texto)

SOBRE LOS HECHOS:

- a).- El Señor Alcalde, convocó a sesión extraordinaria Nro. 76/2009 para el día miércoles (sin fecha).
- b).- Para llevar a efecto tal acto convocatorio anteriormente señalado, según consta en el acta ordinaria Nro. 143-2009, el Alcalde convoca para el día miércoles a las 14 hrs., en este mismo lugar, para ver esos mismos temas, notándose que no mencionó exactamente el día ni el mes.
- c).- Palabras del Alcalde en su convocatoria "... Por lo pronto, mañana están convocados, igual, si fuera ilegal convocar verbalmente, pues es ilegal que yo repita esta convocatoria, porque lo voy a hacer verbalmente."

d). no fue notificado por escrito según instituye la ley General de la Administración Pública en su artículo 52, inciso 3.

PETICIÓN

Por ser contraria al principio de legalidad las atribuciones tomadas por el señor Alcalde de Curridabat, de convocar verbalmente dentro de una sesión ordinaria Nro..143-2009 del 20 de enero del 2009, según consta en el

Capítulo 7, Asuntos del Alcalde, Artículo 3, Convocatoria a sesión extraordinaria, tal acto en toda la extensión de su contenido tanto por la forma como por el fondo, adquiere nulidad absoluta su convocatoria para la sesión extraordinaria supradicha, conforme a los fundamentos tanto de hecho como de derecho invocados, alcanzando dicha nulidad a todos los actos que de ellas dependen.

Alcalde Edgar Mora Altamirano: En la página 2 de una Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo que está en la correspondencia, (*Es interrumpido por el señor presidente del Concejo*), solicita que por favor no lo interrumpa en su intervención, decía que en la correspondencia está la resolución en donde se rechaza el recurso interpuesto por Edwin Artavia Amador, en esa página 2 en la línea 7 de abajo hacia arriba dice: **Qué si un regidor discrepa de lo decidido por el Concejo, únicamente cuenta con un mecanismo de impugnación, de carácter interno, que es la revisión y que deberá promover en cualquier caso , antes de que tal acuerdo adquiera firmeza.** Y esta sesión que se esta impugnando a través de un recurso que ya no compete por que l acta ya fue aprobada y ya adquirió firmeza, de tal manera el seguro de que eso sucedió y a pesar de que tenían la estrategia de no aprobar el acta en su momento, al fina tuvieron que aprobarla por que de cedieron la votación a quienes sí vinieron y a quienes sí ejercieron el voto, y como esto ya ejerció firmeza, pues el señor Artavia y los demás que lo siguen en esta nueva aventura jurídica, van a recibir la misma respuesta de parte del Contencioso Administrativo y no es la primera vez que el señor Artavia recibe esta respuesta del Tribunal de tal manera que independientemente de lo que ustedes decidan y si la mayoría decide acoger este recurso de revisión él no va a aplicar ese acuerdo y se va a seguir adelante con el trámite de información que nos solicita el IFAM con respecto a la maquinaria, y supone que Irán al Contencioso Administrativo a acusarlo y si lo acusan el sabe que en un país en donde existe certeza jurídica el tribunal va a decir lo mismo que dicen ahora y todo esto perdiendo mucho tiempo como nos lo hace perder el señor presidente cada vez que intenta tener innovaciones jurídicas o malas interpretaciones como está.

Presidente Concejo: Le recuerda que es un derecho de cada regidor y cuando se abusa de la autoridad cabe todo ese derecho, por tal motivo va a someter a votación el recurso de revisión

19:32 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVISIÓN A LA SESIÓN EXTRAORDARIA Nro 76-2009.- A las diecinueve horas treinta y dos minutos del diez de febrero de dos mil nueve. Por votación de 4 votos a favor y 3 en contra se da por APROBADO EL RECURSO DE REVISIÓN A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 76-2009 interpuesto por el señor Edwin Artavia Amador.

A favor: Artavia Amador, Mora Araya, Monge Díaz, Elizondo Ureña. En Contra: Mora León, Allen Meneses, Carvajal Sánchez,

Presidente Concejo: Comenta que esta situación se dio por la situación que dice el alcalde de que el lo puede hacer verbal, esto se trasladara al Contencioso haber si les asiste la razón o no les asiste.

ARTÍCULO 2º: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 144-2009.-

Regidora Mora León: Tal y como la faculta el Código en el artículo 48, quiere interponer 2 recursos de revisión, uno el acuerdo Nro 9, en donde se nombro a la señora Marita Solano Quesada como miembro de la Junta Vial Cantonal, y el Reglamento del MOPT para nombramientos de Juntas dice que será nombrado un representante de los Concejos de Distrito, nombrados en asamblea por los Concejos de Distrito y no por el Concejo Municipal, eso es con respecto al artículo número 9 y el otro recurso es con respecto al nombramiento del Licenciado Héctor Chaves, como miembro del órgano director que se dice aquí que les ordeno conformar la Sala, ella sigue creyendo que lo que les digo es que habían llevado mal todo el proceso, pero no que debíamos de nombrar otro órgano director, lo hace llegar para que se le de lectura. El primer recurso lo hace de forma verbal y del segundo entrega copias

RECURSO DE REVISIÓN

Yo Dubilia Mora León en mi condición de Regidora propietaria y según lo dispone el artículo 153 y siguientes del Código Municipal interpongo formal recurso de REVISIÓN contra el acuerdo número 11 de la sesión Ordinaria Número 144-2009 por las siguientes razones:

Que dicho acuerdo no se ajusta a derecho por cuanto un tercero ajeno a la administración, no puede ostentar de manera formal el Cargo o formar parte de un órgano Director de proceso alguno.

Que dicho acuerdo no se ajusta a derecho por cuanto un tercero ajeno a la administración, no puede ostentar de manera formal el Cargo o formar parte de un órgano Director de proceso alguno.

IV- SOBRE LOS INTEGRANTES DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO:

Varios de los puntos consultados se refieren a la integración del órgano director del procedimiento, por ello, los incluimos todos bajo este tema y subdividimos el mismo en dos puntos. En el primero nos referimos al número de integrantes y en el segundo a la posibilidad de que no sean funcionarios municipales; la aceptación expresa de 1 cargo y la juramentación de los integrantes.

IV. A- Número de integrantes del órgano director del procedimiento:

B texto de la Ley General de la Administración Pública permite concluir que el órgano director del procedimiento puede ser unipersonal o colegiado. Así, el artículo 314 indica:

" 1. El órgano que dirige el procedimiento será el encargado de dirigir la comparecencia.

2. Si el órgano es colegiado, será dirigido por el Presidente o por el miembro designado al efecto "

La determinación del número de funcionarios que integraran el órgano director deberá tomar en consideración el mejor logro del objeto del procedimiento y los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado (Artículo 269).

IV B- Sobre la posibilidad de que los integrantes del órgano director del procedimiento no sean funcionarios públicos: La ley General Administración Pública al referirse al tema del órgano director no se pronuncia expresamente acerca de la posibilidad de integrarlo con sujetos que no sean funcionarios públicos. Acudiendo a la doctrina encontramos que el procedimiento administrativo es un canal o instrumento, por medio del que se forma la voluntad administrativa. Es un medio para la realización de una prerrogativa pública realizada por medio de los órganos de la Administración, según la competencia que por ley les corresponda. Esa competencia es por supuesto un requisito de la validez del acto.

El jurista JUAN LUIS DE LA VALLINA VELARDE, en su artículo „ Sobre el Concepto de Funcionario de Hecho „, publicado en la Revista de Administración Pública NO 29 de mayo..agosto de 1959, señala que por órgano de la Administración se entiende un complejo ideal de competencias y medios materiales, atribuidos a una persona física a fin de obrar y manifestar la voluntad administrativa, es decir, los órganos manifiestan hacia los terceros la voluntad de la Administración. El órgano y la Entidad a la cual pertenece aquél, no son dos personas jurídicas distintas, sino una sola, y la voluntad de la persona individual en cuanto órgano, tan sólo tiene significación jurídica respecto de la organización general de la que forma parte.

Por su parte, ZANOBINI citado por DE LA VALLINA indica que toda persona jurídica, y la Administración pública lo es, obra a través de /Os llamados órganos, pudiendo ser considerados desde un doble punto de vista: en abstracto y en concreto; abstractamente, se nos presenta como un complejo de atribuciones, de competencias, de medios materiales y personales referidos al /ogro de un determinado fin del Ente Público; pero en concreto el órgano no es sino la persona física que en un determinado momento actúa como titular del oficio, de las competencias y de las atribuciones del mismo. Bajo el primer aspecto, el órgano es una institución, de la cual el titular es sólo el elemento principal, pero que temporalmente puede faltar sin que la institución desaparezca; bajo el segundo aspecto el órgano es la misma persona física del titular, es decir, en este sentido podemos adelantar, aunque la expresión esté desprovista de rigor científico, que el órgano equivale a funcionario, que es la denominación corrientemente usada por los autores para designar al titular del órgano.

Ahora bien, es cierto que el órgano director del procedimiento, es un órgano administrativo y por regla general, las personas físicas que lo integran deben ser funcionarios públicos, nombrados como tales para el desempeño de sus funciones. También es cierto que el artículo 65. 1 de la Ley General de la Administración Pública señala que todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos y el artículo 66.1 señala que las potestades de imperio y su ejercicio, así como los deberes públicos y su cumplimiento son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. Todo lo anterior nos permite deducir que por regla general, tal como lo indica expresamente el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública, los sujetos que integran el órgano director del procedimiento deben ser servidores públicos en los términos del citado artículo, entendidos estos como aquella persona que presta sus servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su Organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Sin detrimento de expuestos consideramos. Que en caso excepcional es, . . . cuando la realización del fin público lo amerite, podrán nombrarse funcionarios ajenos a la Administración con el fin de que integren el órgano director de un procedimiento. Lo anterior deberá encontrarse debidamente justificado a criterio de la Administración por ejemplo, en el caso que nos ocupa, mediante Acuerdo firme del Concejo Municipal en el que se indiquen las razones por las que se considera que la Administración no cuenta con personal idóneo, ó bien, que de constituirse el órgano con los funcionarios existentes, el fin público que se persigue no podría alcanzarse. (...)

En conclusión, la Municipalidad en el caso excepcional de requerir integrar el órgano director con funcionarios ajenos en principio a la Administración, deberá seguir los procedimientos legales establecidos para la contratación de profesionales. Por ejemplo, cuando se proceda de esa forma, deberá contarse con la subpartida presupuestaria que ampare el egreso. La violación de lo estipulado puede generar la suspensión del funcionario responsable y la reincidencia será causa justa de separación, según lo establece el artículo 127 del Código Municipal. Además, debemos recordar que la Contraloría General de la República puede eventualmente improbar los proyectos de presupuesto que reciba de conformidad con el artículo 125 del Código Municipal.

El nombramiento deberá efectuarlo el Concejo Municipal mediante Acuerdo debidamente razonado y aquellos en quienes recaiga la designación deberán aceptar el cargo y ser debidamente juramentados. C173.95 de 7 de agosto de 1995. (Lo resaltado no es del original).

De conformidad con lo indicado en el dictamen antes citado, el órgano director puede ser unipersonal o colegiado; puede ser integrado por funcionarios públicos e inclusive, por particulares en casos excepcionales, cuando la realización del fin público así lo requiera, para lo cual deberá dictarse un acto motivado que justifique la decisión. Sin embargo, atendiendo a la transcripción que se realizara del criterio de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en punto a la delegación de la tarea instructiva que hace el órgano director de procedimiento en tratándose de un órgano colegiado, cabe hacer la siguiente precisión:

Atendiendo la literalidad del artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, la instrucción de un procedimiento administrativo sólo podría delegarse en el secretario. Sin embargo, la claridad del texto no resuelve situaciones, que bien cabe calificar de excepcionales, en donde ese funcionario esté imposibilitado de cumplir la tarea (v.g., configuración de una causal de abstención -artículo 230 de la Ley General-). Dado el imperativo de la continuidad en el ejercicio de las competencias públicas, y atendiendo al ya citado precedente de la Sala Primera, cabría pensar en la posibilidad de que el Concejo Municipal, atendiendo a los motivos de impedimento que recaen en su secretario, nombrar a un funcionario ad-hoc para que realice la instrucción de un procedimiento administrativo. Ello, claro está, bajo el entendido de que la decisión que se adopte en tal sentido debe estar plenamente respaldada en un acto debidamente motivado, que haga patente la necesidad del nombramiento excepcional de un tercero a los efectos del trámite que interesa. '

Se deriva de lo indicado en el párrafo precedente que debemos precisar y adicionar el dictamen C-175-93 supra transcrito en el siguiente sentido: el órgano director, tratándose de un asunto de competencia del Concejo Municipal, puede estar conformado por el propio Concejo, o bien éste puede delegar tal competencia en el secretario municipal. Excepcionalmente, y atendiendo a la justificación que se consigne en el acto administrativo que al efecto se emita, podrá nombrarse un

secretario ad hoc, siendo que en éste último supuesto dependerá de las específicas circunstancias que deban ser analizadas a través del procedimiento, el que se llame a otro :funcionario municipal, o bien, a un tercero que no tenga relación de servicio con el ente corporativo. (*Pronunciamiento Número C -2942004 del 15 de octubre del 2004*) .

Es decir que el acuerdo mediante el cual se nombra al señor Héctor Chaves, carece del razonamiento adecuado, además no explica las razones por las cuales es excepcionalmente necesario dicho nombramiento. Ya que los nombramientos de terceros, aun sean de forma gratuita deben de seguir la forma indicada por ley, la cual se encuentra interpretada por la Procuraduría General de la Republica en el Dictamen C -294-2004 y avalada por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

El nombramiento no explica por cuales razones pelagra el cumplimiento de los fines de Administración si se nombra a un miembro de la corporación o bien recaiga en su defecto en el secretario municipal, como lo ha sido el criterio de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte dicho acuerdo es ilegal, pues ya existe un órgano director nombrado y no existe ningún acuerdo que revoque los nombramientos ni renuncias a los cargos asignados, por lo que un nuevo nombramiento no solo no se ajusta a derecho, sino que resulta innecesario ya que la administración puede proceder aun prescindiendo de un miembro.

Así mismo dejo ver que en este Concejo el mismo señor, Regidor Edwin Artavia, quien propuso este nombramiento ha rechazado votar acuerdos de importancia presupuestaria para la Municipalidad y el Cantón, aduciendo que dichos acuerdos carecen de la forma que la ley exige, acogiéndose a artículos y razonamientos para negar su voto ahora bien, expuestas mis razones para plantear esta revisión, les informo que el acuerdo carece de la forma y fundamentación legal necesaria, es decir no cumple con la ley, (Art. 90 inciso e de la Ley General de La Administración Pública) .

Por otro lado es de recordar que la Sala Constitucional fallo en contra de este Concejo y Órgano Director y favor de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de CUrridabat, dejando sin sustento jurídico el procedimiento

Administrativo que pretende el Concejo ahora seguir en contra del Cocaderecu. No hace falta decir que se podría incurrir en serias desobediencias y consecuencias jurídicas respecto del Voto de la Sala Constitucional.

Por lo que solicito se acoja este recurso de revisión y se revoque el acuerdo antes dicho y se deje sin efecto el nombramiento ilegal de terceros ajenos a esta administración para conformar Órganos Directores, para que en lo sucesivo se respete la forma indicada en el ordenamiento Jurídico e interpretado por la Procuraduría General de la República.

TRANSITORIO 3: RECESO.- Se decreta receso de las 19:45 a las 20:00 horas.-

Presidente Concejo: El ve que esto carece de fundamento, cuando ellos recibieron el recurso de

amparo interpuesto por la señora Sonia Madrigal decía que había que nombrar un procedimiento, además las 3 personas renunciaron y ese en uno de los motivos por el cual se hizo el nombramiento y de acuerdo a la ley ellos tienen ese derecho.

Regidora Mora León: Las renuncias que aquí impuestas se dieron fueron de forma verbal y no consta ningún acuerdo tomado por este Concejo aceptando dichas renuncias, por lo que quisiera escuchar la opinión de asesor legal si se podría con lo resuelto por la Sala con respecto al Comité Cantonal de Deportes.

Presidente Concejo: Le indica que si ella tienen el documento sé, sino no se podría.

Regidora Mora León: Don Edwin como miembro del Concejo tiene el derecho que le asiste la ley. Por lo que solicita el derecho a pedir que el lic. Se manifieste y desea escuchar la opinión con respecto a esto.

Presidente Concejo: Le recuerda que como presidente a quien le corresponde dar la palabra es a él, procede a someter a votación el recurso de revisión.

Regidora Mora León: Solicita la palabra.

Presidente Concejo: Continúa con la votación.

Regidora Mora León: Solicita que conste en actas que el señor presidente no le sede la palabra.

Alcalde Mora Altamirano: Solicita la palabra

Presidente Concejo: Continúa con la votación.

20:08 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA DUBILIA MORA LEÓN.- A las veinte horas ocho minutos del diez de febrero de dos mil nueve. Por votación de 3 votos a favor 4 en contra, se da por RECHAZADO el Recurso presentado por la Regidora Dúbilía Mora León contra acuerdo número 11 de la Sesión Ordinaria 144-2008.

A favor: Mora León, Allen Meneses, Carvajal Sánchez, En Contra: Artavía Amador, Mora Araya, Monge Díaz, Elizondo Ureña.

Alcalde Mora Altamirano: Solicita que conste en actas que solicitó la palabra y le fue negada por el señor presidente.

20:10 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 144-2008.- A las veinte horas diez minutos del diez de febrero de dos mil nueve.- Por unanimidad, Por votación de 5 votos a favor y 2 en contra se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 144-2008, sin ninguna enmienda.

A favor: Artavía Amador, Mora Araya, Monge Díaz, Allen Meneses, Obregón Rojas. **En contra:** Mora León, Carvajal Sánchez.

ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 145-2009-

20:12 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 145-2008.- A las veinte horas diez minutos del diez de febrero de dos mil nueve.- Por unanimidad de votos, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria Nro. 145-2008, sin ninguna enmienda.

Regidora Elizondo Ureña: Se excusa de votar esta acta ya que no se encontraba presente ese día.

Presidente Concejo: Para hoy se tenía la resolución al VETO del Alcalde a la sesión extraordinaria Nro. 77-2009, por lo que dará un receso de 5 minutos.

TRANSITORIO 3: RECESO.- Se decreta receso de las 20:10 a las 20:15 horas.-

Regidora Azucena Mora Araya: Le llama la atención que esto este contra el acuerdo de la sesión extraordinaria 77-2008, y que ahí dice que es curioso que dentro del veto que mediante oficio tal del 16 de enero procedió la secretaria a retirar la corriente del Concejo, las mociones pero es cierto obviamente no va a parecer por que la extraordinaria del 19 de enero supuestamente habían sido trasladadas, pero que en la sesión del martes 13 de enero que fue la que ella presidio se presentaron las mociones del señor alcalde en donde dio explicación, en donde se discutieron se analizaron y al no pasar la dispense de trámite se trasladaron a la Comisión de Hacienda, ese día se hizo la consulta a la secretaria sí se podía ver en la comisión un asunto cuya acta no estuviera aprobada sino hasta el próximo martes 20 de enero y luego trasladarla ala Comisión de Hacienda, el secretario dijo que efectivamente adquiere la firmeza hasta que sea aprobada el acta la próxima semana, sin embargo eso ya estaba en una sesión y hasta la fecha nadie la había retirado, todavía cuando se hizo la convocatoria para el viernes en donde se iba a ver el mismo asunto, se vuelva a enviar a una Comisión, le llama la atención que todavía se habla de que el 19 no habían sido trasladadas a alguna Comisión y en las actas dice que no y el señor secretario dice que ese día no habían sido trasladadas, pero las del 13 si se trasladaron a la Comisión y todavía este Concejo nunca recibió una nota donde se habían retirado las corrientes, un asunto que usted somete a votación ya lo puso a la corriente, que fue analizado y discutido y sometido a votación ya esta a la corriente, por lo que no sabe que fundamento legal tienen para retirarlas si ya estaban en una Comisión, después dice que el 20 el señor secretario le informa que a existido traslado a ninguna Comisión, están hablando de otra que no es de la 77 lo que se vio en la 77 fue lo que estaba en la Comisión del 13 de enero que ella presidio, y que hasta la fecha en ninguna acta el señor secretario presentó una carta en donde se diga que la han retirado, además le llama la tención que se vuelven a dar convocatorias ilegales donde en una de las mismas convocatorias que se ve el mismo asunto que esta en Comisión, que fue el lunes 19 a las 19:00 horas, cuando el mismo alcalde dice que en vista de que volvió a enviarse a comisión convoca a sesión extraordinaria para el miércoles a las 2 de la tarde , para ver el mismo tema y en el mismo lugar y ni siquiera dice cual miércoles, por lo que sabemos que no se han retirado y ni siquiera el secretario entrega documento alguno en donde se haga el formal retiro y en el expediente de la Comisión de Hacienda ahí estaban las mociones.

Regidora Elizondo Ureña: Apoya plenamente lo dicho por la compañera Azucena, lo que le preocupa del veto es que en el momento en que se rechace y que vaya al contencioso eso se va a

paralizar y va a salir de que fueron ellos los que están entorpeciendo el avance del Cantón en que no quieren que se compre la maquinaria, cuando el dictamen de la Comisión de Hacienda no solo aprueba lo que el señor alcalde solicita, si no que se le da un valor agregado donde se le pide que compre una microbús para trasportar a los funcionarios, no en un pick up doble cabina sino debidamente como corresponde, le preocupa si se vota negativamente que desde ahora dice que lo va a votar negativo van a atrasar el progreso del Cantón y no precisamente por ellos que conste y que salga a los medios como realmente corresponde.

Presidente Concejo: Esta de acuerdo en lo dicho por sus compañeras ya que se esta dando una falsedad ideológica al artículo 360 del Código Penal por que realmente las afirmaciones del secretario es del lunes 19 y no como el señor alcalde manifiesta en el párrafo IV que no existió dicho traslado a Comisión, eso se traslado y consta en el acta del 13 de enero y el problema es que ahora fue rechazado un recurso de revisión que ira al contencioso y este también será rechazado de acuerdo a su voto ya que votara de forma negativa y considera que el caso de la sesión número 77 legalmente habían procedido a analizarla o en vano así la número 76 que en realidad esa fue convocada verbalmente como lo dijo en el recurso que presento y el señor alcalde el mismo dice que lo dijo verbalmente por que el quiere, lamentablemente esta situación la va a sufrir la comunidad por asuntos de legalidad.

Regidora Mora Araya: Es absurdo que existan dos acuerdos iguales o similares sobre un mismo asunto sí bien es cierto que lo que aquí se dice no tienen nada que ver con el acta que ya aprobaron que es la 77, se dice que las mociones del acta 76 ya fueron aprobadas lo que pasa es que el señor alcalde no deja clara la convocatoria de la 76, cuando el dice que convoca a sesión extraordinaria para el día miércoles y no especifico exactamente la fecha de cual miércoles se refería, eso esta en el folio 164 del acta 75 – 2009, lo que no entiende es como asisten a una sesión que no tienen una fecha definida y aprueban acuerdos cuando no existe una fecha exacta y ahora vienen a querer que vetemos una acta que sí esta legalmente convocada y tiene los argumentos legales, es mentira que son opositores del desarrollo del Cantón, considera que la solución es que se retire este veto ya que no tiene razón de ser lo que se dice con los documentos que se tienen aprobados, si el alcalde lo que quiere es que se aprueben esas gestiones con estas casa lo que están haciendo es improbando esto, este dictamen es importante para que hayan recomendaciones y no dice microbús dice medio de transporte, por lo que considera que se debe de retirar este veto y que se apruebe la 77 que es la que esta bien convocada y que viene con el dictamen de la Comisión en donde viene todo aprobado.

Regidora Mora León: Ella informa que va a votar para que se acepte el veto, por que si se le hubiera justificado talvez, con artículos, con capítulos, con Reglamentos etc, con algo legal, con un respaldo que ella dijera que eso lo dice la ley tal y que tienen razón, pero con este sancocho que se han hecho aquí, no ve nada que la respalde para hacer lo contrario a lo que cree que esta correcto.

Regidora Elizondo Ureña: Como dicen sí esto es un sancocho, pero un sancocho que ellos no han propiciado, lo que se ha tratado es hacer un análisis de lo que se vio, el sancocho lo hizo el señor alcalde en convocar y convocar a extraordinarias para discutir un asunto que ya estaba en Comisión y realmente es ahí en donde se deriva todo este enredo, no sabe si a Doña Dubilia le queda claro que el 13 de enero se presentó, se discutió, no pasó la dispensa y se fue a Comisión, el martes siguiente se aprobó el acta quedo en firme que fuera a Comisión, se discutió en una extraordinaria de la Comisión de Hacienda y en una extraordinaria también convocada legalmente,

se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda por si no le quedo claro cree que ese es básicamente el proceso que se llevo a cabo, y eso es lo que están defendiendo, lo sano y lo legal es que se retire el veto.

Presidente Concejo: Somete a votación el veto presentado por el señor Alcalde.

20:30 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN VETO PRESENTADO POR EL ALCALDE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 77-2009- A las veinte horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil nueve.- Por votación de 4 a favor y 3 en contra , se acuerda RECHAZAR el veto presentado por el señor alcalde a la sesión extraordinaria 77-2009.

A favor: Allen Meneses, Mora León, Carvajal Sánchez. **En Contra:** Mora Araya, Elizondo Ureña, Artavia Amador, Monge Díaz,

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO ÚNICO: ASUNTOS PENDIENTES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Regidor Monge Díaz: Solicita una alteración del orden del día, para atender a los miembros del Comité de Padres de La Lía, los cuales vienen a rendir un informe, una vez terminada la Mini feria

Presidente del Concejo: los que están de acuerdo en la moción propuesta por el Regidor Monge, levanten la mano.

TRANSITORIO 4: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

20:32 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN LA AGENDA.- A las horas ocho y treinta y dos minutos del diez de febrero de dos mil nueve.- A instancias del Regidor Monge Díaz se acuerda por unanimidad alterar el Orden del Día para que los miembros del Comité de Padres del Barrio La Lía de un informe de gastos..

Señor Mario Palavicini: De la misma manera que les pedimos nos colaboraran, así mismo les venimos a dar un informe, a la vez agradecer al señor Edgar Altamirano, Alcalde Municipal y al Concejo Municipal, por la gran ayuda brindada a la Escuela La Lía, hace la aclaración que este informe es por tres días, les haremos llegar próximamente el informe global.

Aprovecho informarles algo que me tiene con mucha pena y asustado, ya me entere con que nos quitaron el agua en el Centro Educativo hace ocho días, por inoperancia del la Directora, por las rencillas que hay con la Junta de Educación, gracias a Dios hicimos un arreglo de pago con Acueductos y Alcantarillados.

Regidora Ana María Cambronero Barrantes: Dice estar muy satisfecha de con lo expuesto por el señor Palavicini, pero con todo respecto solicitarles que cuando traigan un documento no los haga llegar a nosotros también, ya que tenemos derecho de ser parte de él como suplentes.

Mora León: Comenta lo complacida que esta de ver lo bien que les fue en la feria, que se han podido solucionar los problemas por motivo del vandalismo, hace anuencia a la carta que llegó de parte de la Junta de la Escuela, donde manifiestan que ustedes no tenían ningún carácter legal, la idea es buscar el bienestar de los niños, los felicita y les agradece por todo lo bueno que están haciendo por la niñez del Barrio La Lía.

Regidora Elizondo Ureña: Felicita a los padres de familia por la responsabilidad con la que hicieron la Feria, que se ve reflejada en los números, con respecto al problema existen con la Junta de Educación, no hace referencia.

Regidor Rodríguez Parra: Se refiere al tema donde les llevo el documento donde dice que la Junta de Educación de la Escuela La Lía, no está organizando ninguna feria, ni ningún tipo de actividad para recaudar fondos, para restaurar las instalaciones del centro Educativo, agradecerles por tomar esa carga, ya que la Junta no asumió lo que le correspondía, también apoyar las palabras de la compañera Ana Cambroner, ya que no les llevo el documento.

Señor Palavicini: Pide disculpas por no entregar a todos los documentos, ya que ellos quieren que toda la comunidad conozca los detalles de la feria. El pueblo habló y dijo queremos ayudar a nuestra institución, es cierto la junta educativa, no vino a poner la cara, no hicieron absolutamente nada para restaurar la instalaciones. Muchas gracias por toda su valiosa ayuda.

Alcalde Municipal: Pide la palabra, la cual es negada por el Presidente

Presidente del Concejo: Señor Alcalde, usted se burla de que yo soy un ignorante, pero usted es más ignorante, cuantas veces le he repetido aquí, el código dice, que las audiencias una vez finalizada la segunda intervención no debe proceder, pues ahora llegará su palabra, vamos a continuar, no me obligue a suspender la sesión, porque en realidad esto es una malacrianza, si usted sigue de esta forma

Alcalde: Pido la Palabra.

Presidente Municipal: Se suspende la sesión.

Al ser las 20:55 horas se levanta la sesión.

EDWIN ARTAVIA AMADOR
PRESIDENTE

NORMA SANDOVAL OBANDO
SECRETARIA a.i